JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez la demanda de CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL allegada virtualmente el día 29 de Junio de 2022, al correo de demandas.

Gramalote, 6 Julio de 2022

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Gramalote, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda de CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL, promovida por ANTONIO JOSE RIVEROS RAMIREZ, en contra de ANGELICA MARIA VIVAS SARMIENTO, para decidir lo que enderecho corresponda.

Una vez realizado el estudio del libelo demandatorio, se evidencia sobre la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión de la misma, por lo tanto se pone en conocimiento de la parte actora.

1. Deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 puesto que omitió dar cumplimiento a esta norma respecto a: "…al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**…"

2. Allegar en forma completa acta de conciliación ante la Comisaria de FAMILIA DE Gramalote del 3 de diciembre de 2021 enunciada en el capitulo de PRUEBAS Y ANEXOS. Puesto que solo fue allegado el folio final.

3. Aclarar la pretensión PRIMERA "…que una vez notificado el auto admisorio de la demanda se **restablezca inmediatamente la custodia** de la menor LXRV, **al suscrito padre** … y se fije el régimen de visitas, alimentos y cuidado personal de

manera provisional", puesto que en la parte introductoria de la demanda indica **CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL**, lo cual determina el objeto del proceso, en el entendido que la **CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL** se decidirá en forma definitiva en la respectiva sentencia.

4. Se observa en la parte introductoria de la demanda, que el demandante manifiesta que la menor LXRV , esta domiciliada en la manzana 8 Casa 17B, Barrio Santa Rosa del municipio de Gramalote, no obstante da a conocer en el HECHO OCTAVO que : " el sábado 18 de junio del presente año en un acto de amor y generosidad del suscrito, **llevé la niña a la ciudad de Cúcuta**, a la residencia de su madre…" y en el HECHO NOVENO afirma que :"…su madre se apareció en mi residencia en este municipio el sábado 24 de junio del año en curso, de manera grosera e irrespetuosa y manifestó que venía a llevarse todas las cosas de la niña y **que no me la volvería a llevar o entregar**…" por tanto deberá aclarar el domicilio actual de la menor indicando la dirección exacta, puesto que en atención a lo manifestado en los hechos de la demanda, es confuso para el despacho establecer la competencia.

5. Omite lo relativo a la dirección electrónica de la demanda, Acorde al Numeral 10 artículo 82 del C.G.P. para recibir notificaciones, o en su defecto manifestará no conocerlo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL instaurada por ANTONIO JOSE RIVEROS RAMIREZ, en contra de ANGELICA MARIA VIVAS SARMIENTO, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb81e0d7e836375d25a84d3dd5a2f0e6fdb092187a17fe469fbb3153ec2055f**
Documento generado en 06/07/2022 05:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el fue allegada respuesta de la Policía Nacional en atención al oficio que comunicó embargo Salario.

Gramalote, 6 de Julio de 2022

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Gramalote, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Recibida la Respuesta por parte de la Policía Nacional-Grupo de Embargos- a fin de garantizar el principio de publicidad se ordena poner en conocimiento de la parte actora el documento respectivo.

El cual se enviará por secretaria al E-mail suministrado por el apoderado del demandante, conforme el artículo 111 del C.G.P. , y 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a03422d879f3ae6bdb2728d4b6857b037da261cb4622ab244bed827314eedf**

Documento generado en 06/07/2022 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el emplazamiento sin que se presentaran los emplazados HEREREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS que se crean con derechos a intervenir en la causa.
Gramalote, 6 de julio de 2022

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Gramalote, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado por Despacho que fueron emplazados los herederos indeterminados de MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, a través de Justicia XXI, el 7 de junio de 2022, encontrándose vencido el término del emplazamiento, acorde a los artículos 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los demandados, ni demás personas que se crean con derechos a intervenir en la presente causa, hayan comparecido al proceso por si o por intermedio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado procede a designar como curador ad- litem de los herederos indeterminados de MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir en el presente sucesorio, al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, quien registra correo electrónico: omesaaparicio@gmail.com

Profesional que deberá manifestar su aceptación o justificación de no poder aceptar el cargo so pena de las sanciones disciplinarias del caso, conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por secretaría comunicará su designación conforme el art. 111 del C.G.P. y artículo 11 de la ley 2213 de 2022

Para los gastos provisionales se fija la suma de TRESCIENTOS MIL pesos, ($ 300.000,oo) M.cte a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0afcc2f31465fdd34d28ac0feb2a170e6b7c9f58e2e16208da051c39426572**
Documento generado en 06/07/2022 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica